

Constancia

Señora Juez le informo que el día seis (6) de marzo de 2013, me comuniqué con la señora **CECILIA DEL SOCORRO QUINTERO ARISTIZABAL** para informarle que el INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL había aportado al Despacho la historia laboral, lo cual constituía el objeto de la acción de tutela e incidente de desacato tramitado en este Juzgado.

Seis (6) de marzo de dos mil trece (2013).

Leidy Carlota Rojas Álvarez
Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de marzo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2012-00019-00
ACCIÓN:	TUTELA
DEMANDANTE:	CECILIA DEL SOCORRO QUINTERO ARISTIZABAL
DEMANDADO(S):	INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACIÓN-; Y COLPENSIONES
ASUNTO:	RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO
INTERLOCUTORIO No.	0129

ASUNTO: RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO

La señora **CECILIA DEL SOCORRO QUINTERO ARISTIZABAL** propone incidente de desacato en contra del **INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL -EN LIQUIDACIÓN-; Y COLPENSIONES** por considerar que no se ha cumplido la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día diecinueve (19) de julio de dos mil doce (2012) en la cual se tutelaron los derechos fundamentales vulnerados.

SUSTENTO DE LA PETICIÓN.

Afirma la tutelante en su escrito que el Instituto de los Seguros Sociales no ha cumplido con el fallo de tutela en los términos fijados por el Despacho, por lo cual solicita iniciar el incidente de desacato.

TRÁMITE DEL INCIDENTE

El Despacho antes de iniciar el trámite del incidente de desacato, VINCULÓ al presente trámite a COLPENSIONES, lo anterior debido a la expedición de los decretos 2011, 2012, y 2013 de 2012. Posteriormente se requirió al INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACIÓN con la finalidad de que resolviera respecto de la petición de la actora, igualmente se ordenó la APERTURA DEL INCIDENTE DE DESACATO.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Determina el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el fallo de tutela debe ser cumplido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes y si no lo hiciera, el juez se dirigirá al superior requiriéndole para que lo haga cumplir e inicie procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho (48) horas ordenará abrir proceso contra el superior que no haya procedido conforme a lo ordenado y adoptará las medidas para el cumplimiento del mismo. De igual manera procede la sanción por desacato.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO:

El Instituto del Seguro Social , respondió a la Apertura del Incidente de Desacato, indicando que ya había proferido una respuesta clara, de fondo y oportuna, es así como junto con el escrito de tutela adjunta copia de la historia laboral de la accionante .

De esta forma, **LA ENTIDAD ACCIONADA HA CUMPLIDO** con su obligación de acatar la orden impartida en el fallo de tutela en cuestión, toda vez que dio respuesta de fondo a la solicitud presentada por la accionante, por lo tanto, no es procedente la sanción por desacato que prescribe el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Constitución y la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia, que el representante legal del **INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL -EN LIQUIDACIÓN- Y COLPENSIONES NO INCURRIERON EN DESACATO** del fallo de tutela proferido por este Despacho el día diecinueve (19) de julio de dos mil doce (2012).

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración y al no encontrar mérito para abrir incidente de desacato, se ordena el archivo del expediente, una vez en firme este interlocutorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DORIS ELENA RUIZ MONTES
JUEZA**

L.C

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.

Secretaria